

La enseñanza de habilidades comunicativas para la práctica del derecho: la técnica narrativa en contextos judiciales¹

Teaching skills for practice communicative law: the narrative technique in judicial

1

Raquel Taranilla

Doctora en Filología Hispánica
Departamento de Filología Hispánica.
Facultad de Derecho
Universitat de Barcelona. Barcelona.
España. E-mail: taranilla@ub.edu

Resumen

La práctica del derecho es una actividad eminentemente lingüística, de modo que en el quehacer de los profesionales del derecho desempeña un papel crucial su competencia comunicativa. Es por ello que empiezan a proliferar cursos y materiales didácticos destinados a la enseñanza de habilidades comunicativas en contextos jurídicos. Ahora bien, en ellos raramente se aborda la técnica narrativa, a pesar de que, de forma muy frecuente, la actividad jurídica implica construir relatos sobre hechos del pasado. El objetivo de este artículo es determinar qué aspectos de la configuración de narrativas debería tratar la enseñanza de discurso jurídico. A partir de la caracterización de las

¹ Una versión inicial de este artículo fue presentada con el título “The lawyer as a storyteller. Narrative competence in the legal language learning” en el congreso *Law, language and professional practice*, celebrado en la Facultad de Derecho de la Seconda Università degli Studi di Napoli, entre los días 10 y 12 de mayo de 2012. El desarrollo de este trabajo se enmarca en el proyecto *Estrategias de textualidad del discurso profesional en soportes multimodales. Análisis y propuestas de mejora* (FFI2011-28933), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

narrativas generadas en el proceso penal, se identifican cinco cuestiones que no deberían ser orilladas en la docencia de la lengua del derecho.

Palabras clave

Enseñanza de lengua para fines jurídicos; español jurídico; técnica narrativa.

Abstract

The practice of law is essentially a linguistic activity; therefore, communicative competence plays a crucial role in legal professions. For this reason, courses and materials for teaching language for legal purposes are increasing in number. However, they rarely address narrative technique, despite the fact that legal activity entails accounting of past events. The aim of this paper is to determine what issues on narrative configuration should be dealt with in a course on legal language. Starting from the characterization of the narratives generated in criminal proceedings, five matters that should not be left aside are identified.

Key words

Teaching language for legal purposes; legal Spanish; narrative technique.

La enseñanza de habilidades comunicativas para la práctica del derecho: la técnica narrativa en contextos judiciales²

Teaching skills for practice communicative law: the narrative technique in judicial

Raquel Taranilla

Doctora en Filología Hispánica
Departamento de Filología Hispánica.
Facultad de Derecho
Universitat de Barcelona. Barcelona.
España. E-mail: taranilla@ub.edu

1. Introducción: la enseñanza de habilidades comunicativas para la práctica del Derecho

La palabra está en el centro de todo hecho jurídico: constituye la sustancia de la ley; es el medio por el cual opera la administración de justicia, así como el resto de operadores del derecho; y es también mediante palabras como se construye y transmite el saber de los juristas. Quienes primero pusieron de relieve la dimensión comunicativa del derecho fueron los propios juristas, que, en consecuencia, señalaron la conveniencia de dominar el lenguaje en el desempeño del quehacer jurídico. A ellos se les deben las primeras obras acerca de las peculiaridades lingüísticas y, en general, comunicativas de la práctica del derecho, que a menudo incluyen, además, una severa crítica hacia las formas arcaizantes e innecesariamente oscuras de la expresión del derecho (véase, en este sentido, el trabajo clásico de Mellinkoff 1963). En el último medio siglo, han ido apareciendo estudios similares en relación con la mayoría de las

² Una versión inicial de este artículo fue presentada con el título “The lawyer as a storyteller. Narrative competence in the legal language learning” en el congreso *Law, language and professional practice*, celebrado en la Facultad de Derecho de la Seconda Università degli Studi di Napoli, entre los días 10 y 12 de mayo de 2012. El desarrollo de este trabajo se enmarca en el proyecto *Estrategias de textualidad del discurso profesional en soportes multimodales. Análisis y propuestas de mejora* (FFI2011-28933), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

lenguas de nuestro entorno; acerca del español del derecho, cabe mencionar, por ejemplo, los estudios de Badenes (1973), Bayo (2002), Cazorla (2007), Hernando (2003), Martín del Burgo (2000), Prieto de Pedro (1991) y Rodríguez-Aguilera (1969). Asimismo, el empleo del lenguaje en contextos jurídicos ha merecido la atención de la lingüística. A partir de los trabajos pioneros de Crystal y Daly (1969), sobre el lenguaje de las pólizas de seguros y los contratos de compraventa, y fundamentalmente Danet (1980), han proliferado las investigaciones sobre el léxico, la sintaxis y la pragmática de las producciones lingüísticas propias del derecho, sus géneros discursivos específicos, las características de la interacción jurídica y sus implicaciones sociales, la didáctica de la lengua para fines jurídicos, la lingüística forense, y la traducción jurídica, entre otras áreas³.

Ahora bien, acometer el análisis del discurso del derecho no ha perseguido únicamente finalidades descriptivas. En realidad, uno de los objetivos esenciales de la reflexión sobre el discurso jurídico tuvo que ver desde el inicio con el diseño de propuestas y métodos para mejora de las habilidades comunicativas de los operadores jurídicos, en aras de perfeccionar el ejercicio de su actividad. Es el caso de los trabajos de Probert (1957, 1959, 1961, 1968a, 1968b, 1972), jurista que combinaba conocimientos de raigambre psicológica y lingüístico-comunicativa en sus caracterizaciones sobre la práctica jurisdiccional, que estaban dirigidas particularmente a profesionales y estudiosos del derecho. En esa línea, es ingente el volumen de publicaciones, sobre todo en inglés, dirigidas a la capacitación comunicativa para actividades jurídicas y, en particular, destinadas a la mejora de las destrezas implicadas en el desarrollo del proceso judicial⁴.

Tal interés en la mejora de las competencias comunicativas de los profesionales del derecho ha llevado a un buen número de universidades —de entrada, en los Estados Unidos, pero en muchos otros países a continuación— a implantar asignaturas y programas sobre técnicas de escritura y oratoria jurídicas. En el estado español, cabe reconocer el carácter precursor de algunas universidades catalanas. Probablemente debido al esfuerzo intenso para desarrollar y normalizar el discurso jurídico-administrativo en catalán, que ya cuenta algunas décadas y que ha producido estudios de valor notable (Altés y Pejó 2001; Andreu 2004; Duarte 1980, 1986; Duarte y Alamany 1986; Duarte, Alsina y Sibina 1998; Duarte y de Broto 1990, entre otros), hace años que el discurso jurídico está integrado en el itinerario curricular de algunas facultades de derecho⁵.

³ Para una panorámica de la vastísima producción de la lingüística sobre discurso jurídico, pueden verse Stygall (1994: cap. 1) y Taranilla (2012: introducción).

⁴ En español, pueden consultarse los trabajos recientes de Estalella (2005) y Traversi (2005), sobre discurso judicial oral, y Jiménez y Mantecón (2012), sobre el discurso jurídico escrito. Igualmente, algunos colegios de abogados, como el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (Fundación del español urgente 2007) y el Ilustre Colegio de Abogados de Granada (Fundación del español urgente 2008), han publicado guías de redacción propias, así como algunos bufetes de abogados (véase, como muestra, Centro de estudios Garrigues 2005).

⁵ Así, la Universitat de Barcelona empezó en 1995 a ofrecer un curso sobre catalán jurídico-administrativo escrito (Pou *et al.* 2003). Recientemente, además, se han añadido a algunos planes de estudio asignaturas que amplían las facetas comunicativas abordadas; es el caso de la asignatura “Técnicas de trabajo y de comunicación”, en la Facultad de Derecho de la Universitat de Barcelona, o de

La mayoría de esos cursos para el desarrollo de competencias comunicativas, independientemente de la lengua de la que se ocupen, realizan una aproximación al hecho lingüístico en distintos niveles: el ortográfico, el léxico, el sintáctico y el genérico (es decir, aquel que aborda las claves de la composición específica de géneros discursivos concretos, escritos u orales, como la sentencia o el informe oral en el proceso judicial). Rara vez el diseño de esas asignaturas incluye el estudio pormenorizado de la tipología textual, esto es, de las peculiaridades de los tipos textuales argumentativo, expositivo, narrativo y descriptivo. Con todo, las habilidades en la formulación de discurso argumentativo y expositivo quedan salvadas por el hecho de que la mayoría de textos con los que se trabajan los contenidos de los cursos son, precisamente, ejemplos de argumentaciones y exposiciones. El estudio del tipo narrativo, en cambio, suele quedar fuera de la materia impartida; y ello a pesar de la relevancia de la narrativa en la actividad de muchos profesionales del derecho, que dedican una parte de su producción lingüística a relatar, oralmente o por escrito, hechos del pasado.

Este artículo está dedicado a la enseñanza de competencias narrativas para fines jurídicos. Partiendo del caso concreto de la narrativa producida en el seno del proceso penal, se abordarán algunas de las características salientes de los textos narrativos propios del derecho; ello permitirá identificar algunas cuestiones sobre la construcción narrativa que habrían de contemplarse en los cursos y materiales docentes sobre discurso jurídico. Con ello, se pretende además llenar un hueco en la reflexión sobre la didáctica del español jurídico, que, salvo excepciones (Hernando 1998, Montero y Morales 2000, Montolío y López Samaniego 2008, Morales 2000), es todavía incipiente.

2. La narrativa en contextos judiciales

Una parte relevante de la información que los profesionales del derecho reciben y producen en el ejercicio de sus funciones refiere hechos del mundo; en particular, ese discurso factual representa encadenamientos de acontecimientos vinculados por relaciones de causa-consecuencia y temporalidad, generando un tipo de texto que narratólogos y lingüistas han identificado como *narrativa*. Desde hace ya varias décadas, el papel crucial que desempeñan las narrativas en la actividad de administrar justicia se viene poniendo de manifiesto no solo desde la ciencia jurídica (Calvo 1993, 1996, 1998, 2002; Jackson 1988, 1995; Nerhot 1990; Taruffo 2007; van Roermund 1997), sino también desde las ciencias sociales (Bennett y Feldman 1981), la psicología (Hastie y Pennington 1996; Pennington y Hastie 1991, 1993), la lingüística (Carranza 2003, 2010; Cotterill 2003; Harris 2001, 2005; Heffer 2005, 2010; Taranilla 2007, 2012) o la narratología (Brooks 2005, Kurzon 1985, Sternberg 2008).

Para dar cuenta de la presencia destacada de las producciones narrativas en la práctica jurídica, piénsese, por poner un caso, en uno de los itinerarios posibles del proceso penal. Así, en el momento en que alguien acude a la policía o a su abogado para *contar*

la asignatura "Redacción jurídica y documental", en la Facultad de Derecho de la Universitat Pompeu Fabra (Gómez Font 2009).

ciertos eventos, se produce un primer relato del que se apropia, en su caso, la administración de justicia y que va transformándose a lo largo del proceso, asumiendo las formas adecuadas para que los profesionales del derecho puedan operar con los hechos del mundo (Amsterdam y Bruner 2000: 110, Foucault 1973). Tras aquel relato inicial, de modo sucesivo, los operadores jurídicos van produciendo textos narrativos propios, de características particulares, que son una reacción a los discursos anteriores y que en conjunto constituyen un sistema de narrativas judiciales.

El proceso penal integra las narrativas producidas en cinco géneros discursivos: (i) el escrito de conclusiones provisionales de la acusación, (ii) el escrito de conclusiones provisionales de la defensa, (iii) el interrogatorio (género en el que incluyo el subgénero de la toma de declaración a los peritos), (iv) los informes finales y (v) la sentencia⁶. El análisis de esos géneros y, en especial, de las narrativas insertas en ellos evidencia que el discurso narrativo producido por los operadores jurídicos no es libre ni innovador, no es el resultado de la voluntad creativa de cada emisor, sino que se somete a convenciones más o menos estrictas. Igual que la teoría de la literatura ha catalogado las convenciones que rigen la composición, por ejemplo, de una novela negra, el estudio del discurso jurídico puede dar cuenta de las reglas y los principios que determinan la forma y la función de las narrativas producidas en la práctica del derecho, y que son compartidos por la comunidad discursiva de los juristas. Esas convenciones narrativas no suelen estar prescritas de modo explícito, sino que se aprenden y transmiten, más o menos conscientemente, mediante la práctica profesional. Eso no implica, sin embargo, que tales convenciones no puedan ser descritas; en efecto, a partir del examen de producciones narrativas reales, es posible identificar las pautas que presiden la composición narrativa jurídica. Ello ha de servir para determinar qué contenido habría de abordarse en la enseñanza de técnica narrativa aplicada al derecho. Con ese objetivo, los apartados siguientes describen de modo sucinto las características de las narrativas engarzadas en los cinco géneros discursivos mencionados⁷.

2.1. La narrativa en el escrito de acusación

Tal como establece el artículo 650 LECrim, la primera conclusión del género del escrito de calificación ha de referir “los hechos punibles que resulten del sumario”. En ese punto de su escrito, la acusación ha de determinar, por tanto, qué hechos concretos son el objeto de la acusación, que serán calificados a continuación, en la segunda

⁶ Me limito aquí a los géneros discursivos generados en la llamada fase de enjuiciamiento. Cabe señalar, no obstante, que el proceso penal español se compone de otros géneros con dimensión narrativa. En efecto, durante la fase de instrucción se generan una serie de textos (orales, como entrevistas e interrogatorios judiciales y policiales, y escritos, como informes diversos) que también participan en la configuración de información factual.

⁷ Para una caracterización extensa de estos géneros y, especialmente, de las narrativas que contienen, véase Taranilla (2012). La descripción está fundamentada en el análisis del *Corpus de Procesos Penales* (CPP), un corpus de diez procesos penales celebrados en Barcelona, entre febrero de 2009 y julio de 2010; los procesos analizados se han circunscrito a la primera instancia, en procesos seguidos por la vía del procedimiento abreviado. Los ejemplos manejados en el presente artículo se han extraído de ese corpus.

conclusión, donde se precisa el delito que tales hechos constituyen. Como muestra, el ejemplo (1) contiene la primera calificación de un escrito de conclusiones emitido por el ministerio fiscal, en un proceso seguido por un delito de robo con violencia en las personas:

(1)⁸ El acusado Ernesto Olio Toro, ciudadano salvadoreño con NIE nº 456456456L, de 24 años de edad (nacido el 1-1-85), con antecedentes penales no valorables en la presente causa y preso por esta causa desde el día 30-4-2010, sobre las 6 horas del día 25 de abril de 2010, guiado por el propósito de obtener un inmediato enriquecimiento patrimonial y en unión de un individuo no identificado, abordó a Gerard Mas Pi cuando transitaba tranquilamente por la calle Pavía de Barcelona, y tras sujetarle por la espalda al tiempo que la persona ignota le cogía por el cuello, le exigió que le entregara todo lo que llevaba, a lo que le víctima se resistió, ante lo cual el individuo desconocido le dio varios puñetazos en la cara hasta que la víctima cayó al suelo, momento en el que el acusado le propinó diversas patadas en la espalda y en la cara, logrando finalmente apoderarse de un teléfono móvil marca Nokia, modelo 6120 Classic, propiedad de Gerard Mas, tras lo cual se dio a la fuga.

La narrativa de la primera conclusión es la versión de los hechos que, tras la fase de instrucción, sostiene la acusación. Esa narrativa debe entenderse en términos de *hipótesis acusatoria* (Andrés Ibáñez 2003: 232) que recibe el juzgador, quien la confirmará (total o parcialmente) o la rechazará en vista de lo que suceda en el juicio oral. Asimismo, la narrativa de la acusación interpela a la defensa, que le da contestación específica por medio de un escrito de calificación propio. Las principales características discursivas de la narrativa del escrito de acusación son las que se describen a continuación.

a) *El relato sigue el guion narrativo que suministra el tipo penal.* Los acontecimientos concretos que relata la acusación no son escogidos indiscriminadamente, sino que la elección es fruto de una selección, de un juicio de relevancia, motivado por la tipificación del delito o la falta específicos en que la acusación pretenda enmarcar los hechos —en el caso de (1), del robo con violencia en las personas—. Cada tipo penal contiene un *guion* (Schank y Abelson 1987), esto es, un esquema preestablecido de información genérica de series de acontecimientos y situaciones comunes, que permite que podamos comprender las narrativas que recibimos y producir narrativas nuevas. El guion narrativo contenido en el tipo penal impele a la acusación a narrar los hechos como un caso particular de ese molde genérico, tratando de que se parezcan lo más posible al esquema narrativo típico. El éxito procesal de la acusación reside en que sea capaz de mostrar los hechos enjuiciados como una instancia perfecta del tipo penal. Con ese propósito, además, el relato de la acusación acostumbra a incorporar el léxico empleado en el redactado de la ley.

b) *Por cada delito se formula una oración.* Uno de los aspectos más criticados de la redacción judicial es la exagerada extensión de sus períodos oracionales, que se

⁸ Todos los nombres, datos personales, localizaciones, etc. de los ejemplos que se manejan en este artículo se han anonimizado, es decir, son falsos, a fin de salvaguardar la identidad de todas las personas implicadas en los procesos.

alargan innecesariamente por medio de estructuras sintácticas poco cercanas a la lengua común. Como muestra, véase el relato anterior, en (1), que constituye una oración de 174 palabras; en un único período oracional, se representan todos los elementos narrativos que exige el guion del delito de robo con violencia. De forma general, se puede afirmar que la narración de la acusación responde al principio «un delito (o una falta) = una única oración». La oración única es un molde con el que los hablantes pretenden hacer ostensible que en la acción del acusado están contenidos todos los eventos requeridos por el tipo legal.

c) *La caracterización de los participantes varía según su función en el proceso.* No todos los participantes en la narrativa de los hechos son caracterizados del mismo modo, sino que existen tres grados distintos de determinación, que depende de su función en el proceso. Para empezar, el acusado se caracteriza aportando los datos siguientes: su nombre y sus apellidos, si tiene o no antecedentes penales y si es mayor de edad (o, subsidiariamente, su fecha de nacimiento o su edad). A esta información puede añadirse el número de un documento de identificación y la nacionalidad. El tipo de información que se proporciona de cada acusado está estrictamente dirigida a dos fines: de un lado, a la identificación inequívoca del acusado; del otro, a la determinación de la imputabilidad, la responsabilidad, la asignación de la pena o el tipo de proceso. Esa funcionalización de la información —que nunca es gratuita u ornamental, sino que se dirige a un objetivo procesal— es, de hecho, un rasgo común a toda la narrativa judicial. Los datos sobre el acusado se incorporan al discurso tomando la forma sintáctica de complementos nominales —generalmente, de la palabra “acusado”, como en el ejemplo previo—, que se adjuntan los unos a los otros, en forma de incisos, en un tipo de construcción modular. En segundo lugar, en el caso de las víctimas y los testigos, resulta suficiente con que la caracterización se limite a su nombre completo. Por último, en un estadio de mínima determinación, los miembros de alguna autoridad, policial o judicial, se presentan integrados en la institución o el órgano de los que son miembros (por ejemplo, “se personaron dos agentes de los Mossos d’Esquadra”) o, incluso, por un proceso de metonimia, se alude solamente a la institución o al órgano a los que pertenecen (“se personó la Guardia Urbana”).

d) *Se priorizan las acciones intencionales del acusado.* El análisis de los tipos de verbos que se emplean en las narrativas de la acusación demuestra que en ellas se pone el acento en las acciones intencionales que lleva a cabo el acusado. En cambio, el relato de la acusación muestra despreferencia hacia otro tipo de acontecimientos en los que el acusado no interviene de forma intencional (sino que simplemente actúa como experimentador). Además, tampoco ocupan un lugar destacado en el relato las acciones que realizan intencionalmente la víctima y los testigos.

e) *Es obligatorio realizar las coordenadas temporales y espaciales de los acontecimientos.* En el relato ha de indicarse de la forma más precisa posible en qué momento y en qué lugar se desarrollaron los hechos objeto de la acusación, para que sea posible identificarlos inequívocamente. Ello exige determinar el tiempo y el espacio de los acontecimientos en términos absolutos, es decir, a partir de elementos independientes del acto de la enunciación (Adam y Lorda 1999: 119). Por otra parte, esta obligación queda condicionada al tipo de delito: hay ciertos delitos que requieren

una realización temporal y espacial más detallada y otros, en cambio, en los que parece conveniente una menor especificación.

2.2. La narrativa en el escrito de defensa

El escrito de la defensa es el género que vehicula la réplica a la hipótesis narrativa del escrito de acusación, frente al cual reacciona. Dado que el escrito de la defensa debe referir sus conclusiones de modo correlativo a las de la acusación, el discurso factual de la defensa ocupa también la primera conclusión del escrito. El ejemplo (2) es una muestra de la primera conclusión de un escrito de defensa, que pertenece al mismo proceso que el ejemplo (1):

(2) Discrepa esta representación sobre los hechos descritos por el ministerio fiscal en su escrito de calificación. Mi representado no es autor de los hechos que se le imputan, pues cuando aquéllos ocurrieron se encontraba en otro lugar junto con Jairo Hinojosa y Mohammed Affizi (alias Chimo). En cuanto al teléfono móvil que le fue ocupado, y que resultó ser propiedad de la víctima, lo obtuvo de Ander Oso (alias Potro).

Cabe señalar, de todos modos, que muy a menudo la defensa opta meramente por mostrarse disconforme con la versión de los hechos que sostiene la acusación. Ese rechazo se articula en el discurso mediante una negación metalingüística (Ducrot 1972: 38), esto es, aquella que refuta por entero el contenido de un enunciado explícitamente emitido o presupuesto anteriormente. Además de la partícula *no*, habitual para llevar a cabo la negación de tipo metalingüístico, en el escrito de defensa se recurre con frecuencia a la partícula *en ningún momento* (por ejemplo, “en ningún momento mi representado cometió delito alguno”), que parece estar especializada en la negación de un elemento narrativo precedente. Ahora bien, hay escritos, como (2), en los que la defensa produce información factual propia. Las características discursivas más notables de la narrativa de la defensa son las siguientes.

a) *Sigue el patrón <negación metalingüística + versión alternativa>*. La narrativa que sostiene la defensa aparece tras la negación metalingüística de la propuesta narrativa de la acusación. Así ocurre en el ejemplo anterior: “Mi representado no es autor de los hechos que se le imputan, pues cuando aquéllos ocurrieron se encontraba en otro lugar...”. En ocasiones, a la hora de negar el relato compuesto por la acusación, la defensa transpone literalmente segmentos de la primera conclusión del escrito de acusación. Ese reciclaje de materiales textuales es común como procedimiento compositivo de los textos judiciales.

b) *No se suele configurar una narrativa exhaustiva*. La defensa no produce un relato equivalente al de la acusación, refiriendo con cierto detalle una narrativa propia. En su lugar, expone determinados aspectos puntuales de su versión de los hechos que, más que componer una narrativa alternativa, pretenden desdecir el discurso contrario. En ese sentido, la narrativa de la defensa no puede ser descrita como un producto discursivo autónomo, sino como reacción al escrito de la acusación. Además, en lugar de voluntad narrativa, se puede considerar que el escrito de la defensa tiene fundamentalmente un propósito *desnarrativo*.

c) *Se amplían los roles del acusado.* Si la narrativa de la acusación muestra una clara preferencia por presentar al acusado en el papel de agente, es decir, realizando acciones de forma intencional, en la narrativa de la defensa, en cambio, el acusado desempeña mayor diversidad de papeles: puede funcionar como agente, pero también actúa como sujeto de acciones no intencionales, tales como estados (“mi representado se encontraba...”, en el ejemplo anterior) o experimentaciones (“mi representado no recordaba...”).

d) *Se usan recursos dirigidos a la construcción/destrucción de la credibilidad.* La primera conclusión del escrito de la defensa incorpora en ocasiones recursos de refuerzo o mitigación de la credibilidad del relato propio o del ajeno. Ello implica la utilización de segmentos discursivos de carácter argumentativo, en los que se proponen razones para asignar o negar crédito a un elemento narrativo o a un narrador. En concreto, las razones que se pueden esgrimir para el refuerzo o la reducción de la credibilidad están vinculadas a las tres características que se les atribuyen a los enunciados verdaderos: que están acreditados, que son coherentes en relación con un conjunto de enunciados y que son acordes con el sentido común.

e) *Se usan estrategias defensivas recurrentes.* Hay ciertas estrategias defensivas de los escritos de calificación provisional que son habituales. Es el caso de la enmienda de la versión de la acusación, frecuente cuando la defensa no ve posible negar algunos elementos de la narrativa contraria, puesto que son notorios. En estos casos, la defensa puede optar por diseñar una estrategia que consiste en introducir o eliminar elementos narrativos o en recategorizar elementos del relato de acusación, con el fin de subsanar la narrativa de los hechos que propone la acusación y configurar otra, más beneficiosa para el acusado.

2.3. La narrativa en el interrogatorio y la toma de declaración pericial

El interrogatorio y la toma de declaración a los peritos constituyen el desarrollo y la prueba de las narrativas contenidas en los escritos de calificación previos; estos proponen, para comenzar, una narrativa de mínimos (que es opcional en el caso de la defensa) y, durante la celebración del juicio oral, cada una de las partes procesales amplía su narrativa previa y trata de probarla. Además de ese propósito narrativo, en la práctica de la prueba las partes también tratan de minar el crédito que merece la narrativa opuesta.

El interrogatorio y la toma de declaración forman parte de un evento comunicativo con reglas interactivas peculiares. Para empezar, los participantes no son equivalentes, no son pares, sino que están organizados de forma jerárquica. Entre ellos se da una distribución asimétrica de los derechos y las obligaciones conversacionales, de modo que cada uno de los participantes interviene en el acto sometido a reglas específicas sobre cuándo puede hacerse con el turno, qué tipo de acto de habla puede emitir, etc. El fragmento (3) contiene el interrogatorio de la defensa al acusado, en un proceso seguido por tenencia ilícita de armas. A partir del ejemplo, se enumerarán las características más destacadas de la narrativa que se genera en los interrogatorios, así como en la toma de declaración a los peritos.

(3)⁹ *defensa = D; acusado = A*

D sí / señoría / con la venia / e:: / ¿es cierto que usted padece problemas de adicción a la cocaína y al alcohol? /

A sí /

D desde el año 85? / ay / desde el año 2005? / perdón /

A sí /

D e:: / usted ha realizado tratamientos en centros de deshabituación /

A yoo / siempre he estao pidiendo ayudaa / he estao estos 5 años en- / en un montón de centros / que me han servidoo de mucho / ¿no? / por lo menos / de / de quitarme un poco la ideaa / de suicidarme / yy / empezar una nueva vida / que me está costando mucho / porque todavía estoy en tratamiento / estoy / he acabado hace 8 meses / acabé de Deiron / me dieron el alta / y ahora estoy een / estoy / llevo una psiquiatra / en un centro de alcoholismo / que me está llevando ella / porquee me derivaron allí / porque en ese centro / allí hacee / pues allí hace xxx / peroo / desde 2002 / 2003 / he estado allí visitando / xxx centro ese / de alcoholismo / de / de Santa Laura / que ahoraa / al acabar el / en la comunidad / tuve que pasar allí seguido / porque tengo que seguir el tratamiento / .. y estoy en tratamiento / a ver estoy pues / ... como un flan / ¿no? / ... no sé / yo no sé cómo se me vino aquello a la cabezaa / e:: / me han cerrado las puertas mis hijos / porque ya me dieron muchas oportunidades / me la ha cerrado todo el mundo / me fui a una habitación / nadie me quería / ni mis hijos ni nada / y yo para mí / que no quería estar en este mundo / ya / que lo había perdido todo / había perdido el divorcio / mis hijos / mi casa / solo- / solamente tenía pensamientos de la cabeza / de suicidarme o tirarme a un puente / oo / ...

D usted / m:: / actualmente está de baja laboral por este motivo / ¿no? /

A sí /

D e:: / con anterioridad a 2005 / ¿usted tenía una actividad laboral normal? /

A sí / yo he estado trabajando desde los 15 años /

D ¿a qué se dedicaba? /

A puees / últimamente / ya estaba de encargao de construcción / ...

D usted / el día de los hechos / e:: / ¿estaba realizando tratamiento con fármacos / antidepresivos? /

A sí / sí / sí / me los tomaba por la mañana para engañarme yo / pero qué va / lo que me hacía era más efecto /

D se encontraba peor /

⁹ Las convenciones de transcripción se encuentran al final del artículo.

A sí / claro /

D ¿y los había tomado el día de los hechos / el día 22? /

A sí /

D e:: / ¿consumió usted / alcohol y droga / con esa medicación? /

A sí / un montón / ...

D e:: / ¿en qué momento empezó a beber / usted? /

A uf:: / a la mañana / no sé / no macuerdo / es cierto / pero / allá a las 9 / o las 10 / por ahí / ya me levantaba y tenía tol cuerpo / pues temblando / que / hasta que no consumieraa / no se me quitaban los temblores / yy me encontraba muy mal / entonces tenía que consumir paraa / para poderme estar un pocoo / bien /

D e:: / usted llamó a la policía / y les manifestó que tenía un arma y se quería suicidar / ¿cuánto tiempo hacía / que tenía ese arma? /

A ese día / e:: / saqué / e:: / ese mismo día / la cogí al medio día / bueno / cuando fui a xxx /

D cuando hablamos de ese mismo día / ¿nos referimos al día anterior? / ¿no? / [porquee /]

A [sí / bueno /] ese día / ¿no? /

D sí / pero conquee / a usted le detuvieron a la 1:40 / cuando usted [llamó a la 1:40]

A [ah / vale / xxx /] sí / sí / claro / era el día anterior / sí / sí / no me acuerdo / pero era / era /

D e:: / cuando llegó la policía / ¿usted les entregó el arma de forma voluntaria? /

A yo creo recordar que sí /

D e:: / al día siguiente / usted acompañó a la policía / al domicilio / de donde había sacado el arma / yy además / que es un señor que le vende a usted la droga / ¿no? /

A sí / ...

D e:: / ... ¿usted en algún momento / tuvo intención de amenazaar / o de utilizar el arma contra terceras personas? /

A no / @ solamentee la quería utilizar para mí / yo en otras personas no mee / a mí nadie me afecta paraa / no tenía ningún problema con nadiee / ni con- / absolutamente era para mí /

D e:: / ese día de los hechos / ¿usted recuerda si perdió el conocimiento / en algún momento? /

A yo desde quee / llamé a los mozos de escuadra / prácticamente / no me acuerdo de nada /

D ¿se desmayó? /

A según me dijeron / xxx informe / que sí / que me había desmayao / pero en fin / yo ya / ya de ese momento / xxx / no me acuerdo dee / de nada / ...

D no hay más preguntas / señoría /

a) *La narrativa está fragmentada.* Dado que la narrativa surge en el intercambio pregunta-respuesta, el producto textual resultante es una narrativa fragmentada y, además, coral, puesto que emerge de la intervención de diversos hablantes (Harris 2001). Así, en el ejemplo anterior, la narrativa que produce la defensa es relatada por el acusado, pero también por la abogada de la defensa (de mano de quien sabemos, por ejemplo, que el acusado acompañó a la policía al domicilio donde obtuvo el arma). Además, la versión sostenida por cada parte procesal es el resultado del ensamblaje de diversas producciones narrativas (que resultan de distintos interrogatorios, al acusado, los testigos y los peritos), que llevan a cabo el fiscal y los abogados en una tarea directiva que configura una macronarrativa. Ahora bien, las versiones de las que se compone la macronarrativa de cada parte no siempre encajan de forma perfecta y absolutamente consistente. Todo ello genera una narrativa comparable a un *collage*, que refiere una serie de acontecimientos de forma no lineal. La labor integradora del fiscal y los letrados subyace a la práctica de los interrogatorios y la toma de declaración pericial, pero se afronta directamente en el género discursivo siguiente, el informe final.

b) *El papel del interrogador no es neutro.* Como se deriva del punto anterior, la labor del interrogador no es únicamente la de elicitar información factual de la boca del interrogado. Su intervención en el proceso narrativo no es neutra o aséptica. Más bien al contrario, su participación es activa, ya que, de un lado, puede introducir motu proprio información en el espacio comunicativo (para que el interrogado la confirme o la niegue) y, de otro lado, controla el producto narrativo que emerge de las respuestas mediante sus preguntas.

En efecto, además de la psicología (Gudjonsson 1992, 1997; Loftus 1996), la lingüística ha demostrado que tanto el léxico empleado en las preguntas como, sobre todo, su forma gramatical condicionan la respuesta obtenida (entre muchos otros, véanse Drew 1990, Dunstan 1980, Gnisci y Pontecorvo 2004, Luchjenbroers 1997, Philips 1987, Woodbury 1984). Los tipos de preguntas se pueden clasificar en virtud de su grado de informatividad (la información nueva que aportan al intercambio) y del grado de control que ejercen sobre la respuesta que reciben. Las diversas formas gramaticales de las preguntas están especializadas en una función concreta en el seno del interrogatorio, y suelen aparecer en interrogatorios similares, en momentos parecidos.

Por ejemplo, las preguntas abiertas amplias (del tipo de “¿qué estaba haciendo usted el día 25 de enero?”) son preguntas escasamente informativas y con las que el interrogador ejerce poco control sobre la respuesta. Acostumbran a registrarse al inicio de un interrogatorio y, particularmente, en los interrogatorios directos, que son aquellos en los que una parte interroga a alguien cuyo testimonio le beneficia, lo que no le obliga a mantener el control férreo de la interacción. En cambio, las preguntas

marcadas negativas (“¿no tiene usted mala relación con su vecino?”) implican un desacuerdo entre lo que cree el interrogador y la versión que mantiene el interrogado; por ello, son habituales en interrogatorios cruzados, esto es, aquellos en los que el interrogado sostiene una versión de los hechos hostil a quien interroga.

c) *No todos los interrogatorios y las tomas de declaración son iguales.* Tal como acabo de apuntar, se puede distinguir, siguiendo a Maley y Fahey (1991), entre interrogatorios directos (a un interrogado cuya versión es afín a la narrativa del interrogador) y cruzados (a un interrogado cuya versión es hostil a la narrativa del interrogador). Los tipos de preguntas y las estrategias llevadas a cabo por el interrogador varían según el tipo de interrogatorio.

Por otro lado, también difiere el papel de cada interrogatorio en la configuración macronarrativa de cada parte procesal. Se puede establecer una escala según el grado de construcción y destrucción que se proponen el fiscal y los letrados en un interrogatorio (Cotterill 2003: 141). En los interrogatorios directos las partes tratan de construir una narrativa sólida y veraz; en cambio, en los interrogatorios cruzados suele intentarse, fundamentalmente, destruir la narrativa de la parte opuesta, tratando de probar sus debilidades y el escaso crédito que merece.

Para acabar, los interrogatorios y las tomas de declaración pueden tener distinto peso narrativo en función de quién es el interrogado. El interrogatorio al acusado y, en su caso, a la víctima suelen cumplir la principal función narrativa, generando mayor cantidad de información en el conjunto de la versión de cada parte que el resto de interrogatorios y declaraciones. En el extremo opuesto, la toma de declaración a los peritos acostumbra a servir de apoyo de algunos elementos narrativos puntuales.

d) *El interrogador pone en marcha estrategias de construcción y destrucción de la credibilidad.* Además de dirigir la configuración de una narrativa propia, el fiscal y los abogados procuran intervenir en el crédito de las versiones de los hechos que están en liza. La credibilidad no es una cualidad inmanente de un enunciado, sino que se deriva de la interpretación que hace de este cada receptor determinado, en virtud de su conocimiento del mundo y sus creencias personales. Por ello, las partes enfrentadas aplican estrategias de refuerzo de la credibilidad de la narrativa propia y de los narradores afines, así como estrategias de debilitamiento de la credibilidad de la narrativa ajena y de los narradores hostiles. La finalidad de esas estrategias es persuadir al juzgador para que asigne a la historia propia, frente al resto, la cualidad de razonablemente creíble. Como indiqué más arriba, los recursos ligados a la credibilidad siempre están relacionados con la acreditación, la coherencia y la conformidad con el sentido común de los enunciados narrativos.

2.4. La narrativa en el informe final

El género del informe final es un largo turno de habla, al final del juicio oral, en el que cada una de las partes procesales ofrece razones de cara a convencer al juez para que satisfaga su pretensión procesal. Se trata de un texto oral de tipo argumentativo, con el que el fiscal y los abogados cierran su intervención en el juicio solicitando al juzgador que resuelva en un sentido determinado, en virtud de ciertos argumentos de derecho

y de ciertos argumentos relacionados con los hechos que han tratado de ser probados en el juicio. Su superestructura está constituida por tres segmentos textuales: una petición inicial, una gran secuencia en la que se enumeran los argumentos y una petición final. Como ilustración puede verse el informe del ejemplo (4), extraído de un proceso de robo con fuerza en las cosas:

(4) juez = J / ministerio fiscal = MF

J ministerio fiscal / para informe /

MF pues interesamos una sentencia condenatoria / teniendo en cuenta / que creemos que los hechos / han quedado debidamente acreditados / en primer lugar / el primer testigo / nos ha indicado / que fue la persona que vio / concretamente / salir a los / a los imputados / a los acusados / de dentro de la obra / y que vio también que llevaban / algún tipo de herramientas / que son / los que normalmente se utilizan para poder abrir la puerta / para poder abrir la / abrir la valla / en fin / y / e:: / posteriormente / vio también cómo la policía detenía a estas personas / y estas personas eran las mismas / que él había visto / en el interior / .. esto es lo que nos corroboran / los policías que han intervenido / y que han realizado la detención / no todos ellos / porque por lo que se ve / no todos ellos hablaron / precisamente luego / con- / con este requirente / pero / pero sí / e:: / algunos de los policías que han- / que han declarado / nos han manifestado / que le confirmaron la autoría de los hechos / por parte de la persona del requirente / con independencia / de que también coincidía la descripción / que le había dado la sala / a la hora de acudir al lugar / el titular de la obra / también nos ha indicado / cuáles han sido los daños / que han sido también / e:: / ratificados por los distintos policías que han intervenido / y nos ha indicado también / que en su caso / parece ser que no consiguieron llevarse nada / por eso se califica el delito / de robo en tentativa / .. y por todo ello / creemos que procede una sentencia condenatoria / al estar acreditados los hechos /

J gracias /

En (4), el fiscal solicita una sentencia condenatoria y motiva su petición en la práctica de la prueba que ha tenido lugar durante el juicio oral. En ese sentido, en el género del informe se suele explicitar las fuentes probatorias (“el primer testigo nos ha indicado...”, “los policías nos corroboran...”, “el titular de la obra nos ha indicado...”) que respaldan cada una de las razones aportadas. A través de la batería de argumentos va configurándose la versión de los hechos que mantiene cada parte. Esa narrativa posee las características discursivas que siguen.

a) *La narrativa se suele configurar de forma mediata.* Aunque el emisor del informe podría elaborar la versión de los hechos que considera probada de forma completa y autónoma, lo cierto es que en la mayoría de los casos la narrativa se configura a través de la relación de los hechos acontecidos en el juicio (de la enumeración de testimonios, declaraciones y documentos). El fiscal o el letrado van desgranando sus versiones de los hechos enjuiciados —en el ejemplo (4), que los acusados salieron del edificio en construcción con herramientas para poder forzar la

valla y entrar, que la policía los detuvo y que, a pesar de que causaron algunos daños en la obra, no consiguieron llevarse nada— de forma mediata, vía el relato de los hechos procesales (Heffer 2005: 84). El resultado es una narrativa no unitaria (Carranza 2003: 46).

b) *La información factual se orienta en el informe argumentativamente.* Cuando las partes refieren los acontecimientos relatados durante la práctica de la prueba, orientan continuamente sus enunciados hacia conclusiones que les son favorables. El par de ejemplos siguiente es una muestra de cómo las partes presentan la misma información orientándola de modos opuestos mediante la selección de ciertos recursos y piezas lingüísticas. Ambos pertenecen a un proceso por tenencia ilícita de armas. Después de que el perito en balística declarase en el juicio que, de los dos cartuchos que portaba el acusado cuando fue detenido, funcionaba uno y el otro estaba en mal estado, la acusación y la defensa presentan esa información orientándola hacia conclusiones enfrentadas:

INFORME DEL FISCAL: sí que nos han manifestado que uno de los cartuchos no funcionaba bien / pero sí funcionaba el otro /

→ *Conclusión: la situación era peligrosa*

INFORME DE LA DEFENSA: únicamente contenía dos balas / de las cuales una resultó ser defectuosa /

→ *Conclusión: la situación no era tan peligrosa*

Para llevar a cabo esa clase de estrategias, existen recursos lingüísticos recurrentes, como, por ejemplo, las estructuras bipolares <*sí que ... + pero ...*> o <*es cierto/es verdad ... + pero ...*>, que resultan muy productivas a la hora de refutar acontecimientos de la narrativa opuesta, tal como ocurre en el extracto anterior del informe del fiscal.

c) *Se emplean recursos para construir/destruir la credibilidad narrativa.* Igual que en otros géneros del sistema, en el informe final también se despliegan estrategias con las que se pretende reforzar o mitigar el crédito de una narrativa o de su narrador. Así, en el género del informe, se registra con frecuencia el recurso consistente en el uso de la primera persona del emisor, que se muestra como ejemplo del proceder normal de la comunidad (“si a mí me pasara algo igual, correría a contárselo a la policía, no como hizo la testigo”).

2.5. La narrativa en la sentencia

La sentencia judicial es el género discursivo con el que el juzgador pone fin a la controversia entre las partes. En relación con los hechos enjuiciados, la sentencia declara qué hechos han sido efectivamente probados durante el juicio. Esa declaración es, en última instancia, una contestación a la hipótesis narrativa de la acusación, resultado de valorarla en términos de probada o no probada. Tal carácter reactivo de la sentencia a los hechos objeto de acusación explica el alto grado de

intertextualidad¹⁰ entre el fragmento de hechos probados de la sentencia y la primera conclusión del escrito de acusación. De hecho, buena parte de los segmentos textuales de hechos probados son generalmente transposiciones directas del escrito de acusación. Ello es ilustrado en el ejemplo (5), que pertenece a la sentencia del mismo proceso que el ejemplo (1), extraído del escrito de acusación; se han subrayado las coincidencias exactas con el texto de la acusación:

(5) El acusado Ernesto Olio Toro, ciudadano salvadoreño con NIE nº 456456456L, de 24 años de edad (nacido el 1-1-85), con antecedentes penales no valorables en la presente causa y preso por esta causa desde el día 30-4-2010, sobre las 6 horas del día 25 de abril de 2010, guiado por el propósito de obtener un inmediato enriquecimiento patrimonial y en unión de un individuo no identificado, abordó a Gerard Mas Pi cuando transitaba tranquilamente por la calle Pavía de Barcelona, y tras sujetarle por la espalda al tiempo que la persona ignota le cogía por el cuello, le exigió que le entregara todo lo que llevaba, a lo que la víctima se resistió, ante lo cual el individuo desconocido le dio varios puñetazos en la cara hasta que la víctima cayó al suelo, momento en el que el acusado le propinó diversas patadas en la espalda y en la cara, logrando finalmente apoderarse de un teléfono móvil marca Nokia, modelo 6120 Classic, propiedad de Gerard Mas, tras lo cual se dio a la fuga.

Aunque no todos los fragmentos de hechos probados son tan similares al escrito de acusación correspondiente como ocurre en (5), el reciclaje del material textual es una constante en ese segmento del género de la sentencia. Ello explica que las características de la narrativa de los hechos probados sean prácticamente las mismas que aquellas que se han predicado para el escrito de acusación, a saber: (a) el relato parte del guion narrativo que suministra el tipo legal; (b) por cada delito se tiende a emplear una única oración; (c) no todos los participantes están caracterizados de igual forma; (d) se priorizan las acciones intencionales del acusado; y (e) es obligatorio realizar las coordenadas temporales y espaciales.

3. La enseñanza de técnica narrativa para fines judiciales

La descripción de los procedimientos discursivos que emplean los operadores del derecho para configurar sus relatos es el paso previo imprescindible para el diseño de recursos y materiales docentes apropiados para la enseñanza de la técnica narrativa para fines judiciales. Si bien el dominio de la confección de narrativas es adquirido por los profesionales a través de la imitación de narrativas ajenas, parece pensable que la enseñanza específica de esa técnica puede acelerar y mejorar su competencia para construir narrativas solventes y oponerse a las narrativas hostiles de manera eficaz. A partir de la caracterización de la narrativa en el proceso penal, que se ha llevado a cabo en los apartados previos, se presenta a continuación un catálogo de algunos de los aspectos lingüísticos y comunicativos que debería abordar la enseñanza de técnica narrativa en contextos judiciales.

¹⁰ Por intertextualidad (Kristeva 1969) deben entenderse las relaciones implícitas y explícitas entre un texto y otros textos anteriores, contemporáneos o posteriores (Bazerman 2004: 86).

a) *La narrativa y sus elementos constitutivos.* Para comenzar, la enseñanza en técnica narrativa ha de abordar cuáles son los elementos constitutivos de todo texto narrativo (a saber, los participantes en la historia, los acontecimientos, el tiempo y el espacio), así como las peculiaridades de esos componentes en contextos jurídicos. Eso implica tratar las formas lingüísticas habituales en la representación en el relato de tales componentes. Asimismo, es conveniente presentar de entrada las claves específicas del *razonamiento narrativo*, como oposición al razonamiento lógico-paradigmático o argumentativo (Bruner 1990, Heffer 2005). En concreto, se debería abordar necesariamente la relación entre los eventos, el concepto de agencia y de acción, el papel de la experiencia compartida y del conocimiento común del mundo en la construcción de narrativas, entre otras cuestiones. En ese sentido, considero que el concepto de *guion narrativo* (en tanto que curso de acontecimientos esperable, compartido por una determinada comunidad) puede ser verdaderamente rentable no solo para dar cuenta del modo de relatar propio del escrito de acusación —que sigue, como hemos visto, el guion suministrado por la ley—, sino también para entender algunas cualidades de la narrativa creíble. Y ello porque recurrir a guiones compartidos por la comunidad es un modo eficaz de confeccionar narrativas cuya verdad se acepte como razonable.

b) *La composición de relatos escritos.* Buena parte de la tarea narrativa que desarrollan los profesionales del derecho se realiza en textos escritos. Ello exige dedicarse a los recursos de escrituradad propios de la narrativa judicial y, en especial, puesto que son los que acostumbran a comportar mayores dificultades, los mecanismos de conexión de causa-consecuencia y temporalidad y los mecanismos de conexión ilativa. Por otra parte, también es conveniente aludir a los problemas que suelen impedir o hacer costosa la comprensión de las narrativas jurídicas, como algunos gerundios de posterioridad (que impiden conocer quién es el agente de una acción o cuándo ocurrió), la pérdida de los referentes, la puntuación deficiente, el exceso de incisos, la incoherencia en los tiempos verbales, etc¹¹.

c) *La pragmática del interrogatorio.* A pesar de la importancia del interrogatorio en la composición de la narrativa judicial, es escasa la caracterización de sus claves discursivas tanto en lengua española como en lengua catalana, y todavía menor la enseñanza de tales claves. La reflexión sobre la pragmática del interrogatorio puede ayudar a dominar el proceso de configuración narrativa en el seno de ese género. Por un lado, es adecuado ocuparse de las características interactivas del evento del juicio oral (del papel narrativo de cada interlocutor y de sus derechos y deberes conversacionales), puesto que su conocimiento puede utilizarse estratégicamente y redundar en beneficio propio. Por otro lado, la técnica del interrogatorio implica conocer de qué modo es posible intervenir en la narrativa de los hechos a través de la forma gramatical y de la selección léxica de las preguntas que se plantean.

d) *La construcción y la destrucción de la credibilidad narrativa.* Tal como se ha expuesto arriba, la credibilidad es una cualidad de los enunciados que asigna cada receptor. Para los fiscales y los abogados que intervienen en un proceso judicial es fundamental construir narrativas que resulten creíbles para el juzgador, de modo que

¹¹ Para un trabajo exhaustivo sobre los recursos lingüísticos que dificultan la comprensión de las narrativas jurídicas, véase Montolío *et al.* (2011: cap. 2).

resulta capital dominar las estrategias de construcción y destrucción del crédito narrativo. Así, debería abordarse qué hace que un enunciado o un narrador sean percibidos como creíbles y qué recursos lingüísticos concretos se emplean en las estrategias de refuerzo y mitigación de la credibilidad.

e) *La argumentación en materia de hechos*. La narrativa judicial rara vez se presenta en estado puro. Debido a que en todo proceso judicial las partes tratan de persuadir al juzgador sobre la conveniencia de adoptar una decisión determinada, los recursos argumentativos penetran en todo el discurso judicial. En ese sentido, la enseñanza de técnica narrativa en contextos judiciales no debe olvidar los recursos habituales empleados para justificar que un enunciado factual se ajusta a la verdad o se aleja de ella.

4. Consideraciones finales

Una vez identificadas las cuestiones básicas sobre narrativa judicial de las que se debe ocupar un curso sobre comunicación en contextos judiciales, el paso por dar es la confección de materiales didácticos apropiados para la enseñanza de técnica narrativa en ámbitos jurídicos. Solo a través de la propuesta de materiales que sean testados en el aula será posible seguir identificando cuestiones sobre la composición de textos narrativos cuyo dominio resulta difícil para los profesionales.

En este punto, conviene añadir una reflexión sobre el diseño de tales recursos docentes —que ha de hacerse extensiva, en realidad, a toda la enseñanza del lenguaje del derecho—: cualquier lingüista dedicado a la docencia del discurso jurídico se encuentra con el dilema de qué lengua enseñar, si aquella que realmente se utiliza en la profesión o aquella que se ajusta a la normativa lingüística. En mi opinión, lo conveniente es centrar la enseñanza en las prácticas lingüísticas propias del derecho, e identificar los recursos que dificultan la comprensión de los textos y que se apartan de la norma de la lengua estándar. Debería proponerse en esos casos fórmulas alternativas que, sin apartarse demasiado de los usos habituales de la comunidad de los juristas, sirvan para elaborar textos más eficaces. Ese objetivo debería ser primordial, sobre todo, en los casos en los que el texto ha de ser leído por lectores legos en derecho (Taranilla 2012: 140n). En ese sentido, todo curso sobre discurso jurídico habría de partir de los presupuestos de los procesos de reforma del lenguaje del derecho, que promueven textos más legibles y comprensibles, claros y cercanos a la lengua del común de la ciudadanía (Montolío y López Samaniego 2008).

Referencias bibliográficas

- ADAM, J.-M. y LORDA, C. (1999). *Lingüística de los textos narrativos*. Barcelona. Ariel.
- ALTÉS, N. y PEJÓ, X. (2001). *Manual de redacció administrativa*. Barcelona. Eumo.
- ANDRÉS IBÁÑEZ, P. (2003). Sobre el valor de la intermediación. (Una aproximación crítica). *Jueces para la Democracia*, 46, 57-66.
- AMSTERDAM, A. y BRUNER, J. (2000). *Minding the law*. Cambridge/Londres. Harvard U.P.
- ANDREU, J. (2004²). *Manual de documents i llenguatge administratiu*. Castelló de la Plana. Universitat Jaume I.
- BADENES, R. (1973). Lenguaje y derecho. *Revista Jurídica de Catalunya*, 72(1), 63-92.
- BAYO, J. (2002). El lenguaje forense. Estructura y estilo, *Lenguaje forense. Estudios de lenguaje judicial* 32. Madrid. Consejo General del Poder Judicial, 37-75.
- BAZERMAN, C. (2004). "Intertextuality. how texts rely on other texts", en BAZERMAN, C. y PRIOR, P. (eds.) *What writing does and how it does it. an introduction to analyzing texts and textual practices*. Mahwah. Lawrence Erlbaum, 83-96.
- BENNETT, L. y FELDMAN, M. (1981). *Reconstructing reality in the courtroom. Justice and judgment in American culture*. Londres. Tavistock.
- BROOKS, P. (2005). Narrative in and of the law. En J. PHELAN y P. RABINOWITZ (eds.) *A companion to narrative theory*. Oxford. Blackwell, 415-426.
- BRUNER, J. (1990). *Acts of meaning*. Cambridge. Harvard U.P.
- CALVO, J. (1993). *El discurso de los hechos. narrativismo en la interpretación operativa*. Madrid. Tecnos.
- CALVO, J. (1996). *Derecho y narración. Materiales para una teoría y crítica narrativista del Derecho*. Barcelona. Ariel.
- CALVO, J. (1998). La verdad de la verdad judicial. (Construcción y régimen narrativo). En J. CALVO (ed.) *Verdad [Narración] Justicia*. Málaga. Universidad de Málaga, 7-38.
- CALVO, J. (2002). Modelo narrativo del juicio de hecho. inventio y ratiocinatio. En V. ZAPATERO (ed.) *Horizontes de la Filosofía del Derecho* (vol. 2). Alcalá de Henares. Universidad de Alcalá, 93-103.
- CARRANZA, I. (2003). Genre and institution. narrative temporality in final arguments. *Narrative Inquiry*, 13(1), 41-69.
- CARRANZA, I. (2010). La escenificación del conocimiento oficial. *Discurso & Sociedad*, 4(1), 1-29.
- CAZORLA, L. M^a (2007). *El lenguaje jurídico actual*. Cizur Menor. Aranzadi.

- CENTRO DE ESTUDIOS GARRIGUES. (2005). *Libro de estilo Garrigues*. Cizur Menor. Aranzadi-Thomson-Reuters.
- COTTERILL, J. (2003). *Language and power in court. A linguistic analysis of the O.J. Simpson trial*. Basingstone. Palgrave.
- CRYSTAL, D. y DALY, D. (1969). The language of legal documents. En D. CRYSTAL y D. DALY, *Investigating English style*. Bloomington. Indiana U.P, 193-217.
- DANET, B. (1980). Language in the legal process. *Law and Society Review*, 14(3), 445-564.
- DREW, P. (1990). Strategies in the contest between lawyer and witness in cross-examination. En J. LEVI y A. WALKER (eds.) *Language in the judicial process*. Nueva York/Londres. Plenum Press, 39-64.
- DUARTE, C. (1980). *Curs de llenguatge administratiu català*. Barcelona. Teide.
- DUARTE, C. (1986). *Llengua i administració. Estudis sobre la llengua, el dret i l'administració*. Barcelona. La Magrana.
- DUARTE, C. y ALAMANY, R. (1986). *Tradicció i modernitat en el llenguatge administratiu*. Barcelona. Escola d'Administració Pública de Catalunya.
- DUARTE, C.; ALSINA, À. y SIBINA, S. (1998). *Manual de llenguatge administratiu*. Barcelona. Escola d'Administració Pública de Catalunya.
- DUARTE, C. y DE BROTO, P. (1990). *Introducció al llenguatge jurídic*. Barcelona, Generalitat de Catalunya.
- DUCROT, O. (1972). *Dire et ne pas dire*. París. Hermann.
- DUNSTAN, R. (1980). "Contexts for coercion. analysing properties of courtroom 'questions'". *British Journal of Law and Society*, 7, 61-77.
- ESTALELLA, J. (2005). *El abogado eficaz. Cómo convencer, persuadir e influir en los juicios*. Madrid. La Ley.
- FOUCAULT, M. (1973). *Moi, Pierre Rivière, ayant égorgé ma mère, ma sœur et mon frère. un cas de parricide au XIXe siècle*. París. Gallimard.
- FUNDACIÓN DEL ESPAÑOL URGENTE (2007). *Libro de estilo del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*. Madrid. Marcial Pons.
- FUNDACIÓN DEL ESPAÑOL URGENTE (2008). *Libro de estilo del Ilustre Colegio de Abogados de Granada*. Madrid. Marcial Pons.
- GNISCI, A. y PONTECORVO, C. (2004). The organization of questions and answers in the thematic phases of hostile examination. turn-by-turn manipulation of meaning. *Journal of Pragmatics*, 36(5), 965-995.
- GÓMEZ FONT, A. (2009). Abogacía y corrección idiomática, *Revista de Llengua i Dret* 51. 187-200.

GUDJONSSON, G. (1992). *The psychology of interrogations, confessions and testimony*. Nueva York. John Wiley.

GUDJONSSON, G. (1997). *The Gudjonsson suggestibility scales manual*. Hove. Psychology Press.

HARRIS, S. (2001). Fragmented narratives and multiple tellers. witness and defendant accounts in trials. *Discourse studies*, 3(1), 53-74.

HARRIS, S. (2005). Telling stories and giving evidence. the hybridisation of narrative and non-narrative modes of discourse in a sexual assault trial. En J. THORNBORROW y J. COATES (eds.) *The sociolinguistics of narrative*. Ámsterdam. John Benjamins, 215-237.

HASTIE, R. y PENNINGTON, N. (1996). The O.J. Simpson stories. behavioral scientists' reflections on the people of the State of California v. Orenthal James Simpson. *University of Colorado Law Review*, 67, 957-976.

HEFFER, C. (2005). *The language of jury trial. a corpus-aided analysis of legal-lay discourse*. Basingstoke/Nueva York. Palgrave.

HEFFER, C. (2010). Narrative in trial. Constructing crime stories in court. En M. COULTHARD y A. JOHNSON (eds.) *The Routledge handbook of forensic linguistics*. Londres/Nueva York. Routledge, 199-217.

HERNANDO, A. (2003). *El lenguaje jurídico*. Madrid. Verbum.

HERNANDO, M. (1998). Aproximación didáctica al español jurídico, *Carabela* 44. 57-72.

JACKSON, B. (1988). *Law, fact and narrative coherence*. Liverpool. Deborah Charles.

JACKSON, B. (1995). *Making sense in law. linguistic, psychological and semiotic perspectives*. Liverpool. Deborah Charles.

JIMÉNEZ, R. y MANTECÓN, J. (2012). *Escribir bien es de justicia*. Cizur Menor. Aranzadi.

KRISTEVA, J. (1969). *Semeiotiké. Recherches pour une sémanalyse*. París. Seuil.

KURZON, D. (1985). How lawyers tell their tales. Narratives aspects of a lawyer's brief. *Poetics*, 14, 467-481.

LOFTUS, E. (1996). *Eyewitness testimony*. Cambridge. Harvard U.P.

LUCHJENBROERS, J. (1997). 'In your own words...'. questions and answers in a Supreme Court trial. *Journal of Pragmatics*, 27, 477-503.

MARTÍN DEL BURGO, Á. (2000). *El lenguaje del derecho*. Barcelona. Bosch.

MELLINKOFF, D. (1963). *The language of the law*. Boston. Little, Brown & Co.

MONTERO, S. y MORALES, J.L. (2000). Acercamiento al español jurídico a través del atestado", *Actas del I Congreso Internacional de Español para Fines Específicos*, Centro Virtual Cervantes, 142-152.

MONTOLÍO, E.; GARCÍA ASENSIO, M^a Á.; GRAS, P.; LÓPEZ SAMANIEGO, A.; POLANCO, F.; TARANILLA, R. y YÚFERA, I. (2011). *Estudio de campo. Lenguaje escrito. Comisión para la modernización del lenguaje jurídico*. Madrid. Ministerio de Justicia.

MONTOLÍO, E. y LÓPEZ SAMANIEGO, A. (2008). La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España. *Revista Signos*, 41(66), 33-64.

MORALES, J.L. (2000). Una aproximación a la terminología jurídica a través de la práctica de un trámite judicial en el aula, *Actas del X Congreso Internacional ASELE. Nuevas perspectivas en la enseñanza del español como lengua extranjera*, Centro Virtual Cervantes, 454-464.

NERHOT, P. (1990). The law and its reality. En P. NERHOT (ed.) *Law, interpretation and reality*. Dordrecht/Boston/ Londres. Kluwer, 50-69.

PENNINGTON, N. y HASTIE, R. (1991). A cognitive theory of juror decision making. *Cardozo Law Review*, 13, 519-557.

PENNINGTON, N. y HASTIE, R. (1993). The Story Model for juror decision making. En R. HASTIE (ed.) *Inside the juror. The psychology of juror decision making*. Cambridge. Cambridge U.P.

PHILIPS, S. (1987). On the use of WH Questions in American courtroom discourse. a study of the relation between language form and language function. En L. KEDAR (ed.) *Power through discourse*. Norwood. Ablex, 83-113.

POU, A.; RIBAS, M. y SALOM, J. (2003). "La llengua dels futurs professionals del dret", IV Jornada de la Comissió Interuniversitària de Llenguatge Administratiu i Jurídic (Girona, 18 de setembre de 2003), consulta en línea. http://www20.gencat.cat/docs/Justicia/Documents/ARXIUS/doc_78732564_1.pdf.

PRIETO DE PEDRO, J. (1991). *Lenguas, lenguaje y derecho*. Madrid. Civitas.

PROBERT, W. (1957). Why not teach semantics in law school? *Journal of Legal Education*, 10(2), 208-214.

PROBERT, W. (1959). Law and persuasion. the language-behaviour of lawyers. *University of Pennsylvania Law Review*, 108, 35-58.

PROBERT, W. (1961). The psycho-semantics of judicial inquiry. *Temple Law Quarterly*, 34, 235-254.

PROBERT, W. (1968a). Communication at trial. *Tennessee Law Review*, 35, 591-576.

PROBERT, W. (1968b). Law through the looking glass of language and communicative behavior. *Journal of Legal Education*, 20, 253-277.

PROBERT, W. (1972). *Law, language and communication*. Springfield. Charles Thomas.

RODRÍGUEZ-AGUILERA, C. (1969). *El lenguaje jurídico*. Barcelona. Bosch.

SCHANK, R. y ABELSON, R. (1987 [1977]). *Guiones, planes, metas y entendimiento. un estudio de las estructuras del conocimiento humano*. Barcelona. Paidós.

STERNBERG, M. (2008). If-plots. narrativity and the law-code. En J. PIER y J. Á. GARCÍA LANDA (eds.) *Theorizing narrativity*. Berlín/Nueva York. Walter de Gruyter, 29-107.

STYGALL, G. (1994). *Trial language. Differential discourse processing and discourse formation*. Ámsterdam/Filadelfia. John Benjamins.

TARANILLA, R. (2007). 'Con cuentos a la policía'. las secuencias narrativas en el acta de declaración del atestado policial". *Revista de Llengua i Dret*, 47, 79-112.

TARANILLA, R. (2012). *La justicia narrante. Un estudio sobre el discurso de los hechos en el proceso penal*. Cizur Menor. Aranzadi.

TARUFFO, M. (2007). Narrativas judiciales, *Revista de Derecho XX(1)*. 231-270.

TRAVERSI, A. (2005 [2002]). *La defensa penal. Técnicas argumentativas y oratorias*. Cizur Menor. Aranzadi.

VAN ROERMUND, Bert (1997 [1993]). *Derecho, relato y realidad*. Madrid. Tecnos.

WOODBURY, H. (1984). The strategic use of questions in court. *Semiotica*, 48(3/4), 197-228.

Anexo. Convenciones de transcripción empleadas en los ejemplos (3) y (4).

Aspectos prosódicos	
..	pausa (< 1 segundo)
...	pausa larga (> 1 segundo)
/	fin del grupo tonal
-	grupo tonal truncado
¿ ?	interrogativa convencional
?	inicio declarativo, final interrogativo
<u>palabra</u>	pronunciación enfática
palabra	pronunciación débil
aa	alargamiento vocálico
pp	alargamiento consonántico
< >	solapamiento
< >	solapamiento
®	interrupción
“”	cita de palabras ajenas
Aspectos vocales. sonidos paralingüísticos	
mhm, aha	asentimiento
m.. , e.. , a..	vacilación antes de o durante un enunciado
uf..	duda
ntx	desacuerdo (clic alveolar)
Aspectos gestuales	
(afirmación)	gesto de afirmación con la cabeza
(negación)	gesto de negación con la cabeza
Otras	
xxx	fragmento ininteligible
[(?) palabra]	fragmento incierto
<i>palabra</i>	discurso en otro idioma
{comentario}	comentario de la transcriptor